

## **España. Rey (1788-1808: Carlos IV)**

**Real Cédula ... por la qual se manda guardar el Real Decreto inserto, en que se prescribe el medio ... para reemplazar el Ejército con quarenta mil hombres en clase de voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los franceses ...**

Cádiz : En la Imprenta de la Ciudad, 1794.

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (35)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR el Real Decreto inserto , en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exército con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los Franceses , concediendo á los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan.

Año



1794

EN CADIZ :  
EN LA IMPRENTA DE LA CIUDAD :  
Plazuela de las Tablas.

REAL CÉDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO  
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
el Real Decreto inserto en que se previene el  
modo mas equitativo para recompensar el servicio  
con que en las guerras de Voluntarios  
por el tiempo pasado se han distinguido los  
guerreros, concediendo a los que se alistaron para  
este servicio las gracias que se  
expresan.



1794

Año

EN CADIZ:  
EN LA IMPRENTA DE LA  
CATEDRAL DE LAS ARTES



# DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Ejército, y Provincia, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y á las demás personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos,

**SABED** : Que con fecha diez y ocho de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo, señalado de mi Real mano, el Decreto, que dice así : „Siempre han sido mis primeros cuidados y desvelos mantener en paz á mis amados Vasallos, y defenderlos á toda costa de los insultos, opresiones, y violencias de sus enemigos. Ningunos se han conocido hasta ahora mas orgullosos, y exêcrables que los Franceses, pues atropellando los sagrados derechos de la soberanía, los de la humanidad, y lo que es mas, los de la santa Religion de Jesu-Christo, pretenden difundir sus perniciosas, y abominables

EL DECRETO.

A

má-

máximas en todos los Reynos , y Gobiernos bien ordenados ; y para detenerlas , y que no éntren por medio alguno en los de España , he tomado providencias eficaces , y oportunas , con la satisfaccion de haber producido el fruto de mis paternas deseos , pues las Tropas de mis Reales Exércitos , destinadas á las Fronteras de aquel Reyno , no solo han defendido , rechazado , y atacado con valor las fuerzas superiores de los enemigos , sino que les han ocupado en su territorio diferentes pueblos , y fortalezas bien importantes ; y para mantenerlas seguramente , y continuar sus ventajosos progresos , he considerado preciso reemplazar el Exército , y suplir el número de los que se han inhabilitado por las enfermedades , y otros accidentes de la guerra , á cuyo fin podía , y debía usar de aquel supremo poder , y facultad que me conceden las leyes para exîgir de mis Vasallos el servicio de los que por su edad , y robustéz son muy apropósito para el exercicio de las armas , y defender con ellas vigorosamente á los que concurren con el propio fin con otros auxîlios no menos importantes ; pero he preferido á los medios de justicia señalados en las Ordenanzas , y Pragmáticas , y usados freqüentemente en estos mis Reynos , otros mas equitativos , y generosos que indicaré en este mi Real Decreto. Por la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta se establecieron reglas sólidas , y convenientes á facilitar con justicia , y equidad el anual reemplazo del Exército , pero se dilató su execucion en esta parte suspendiéndose por muchos años , asi por la seguridad de una paz permanente , como por llenar otros objetos de utilidad pública que se concibieron mas necesarios , y se expresan en el capítulo cinquenta y ocho de la misma Real Ordenanza , en el qual se encarga que en los tiempos pacíficos , y de segu-  
ri-

3.

ridad se cuide de minorar el número de los Soldados en la Infantería por Compañías todo lo que sea posible, por la economía que de ello resulta á mi Erario, y facilidad de asistir á otros objetos de utilidad pública; y porque de ese modo se logrará tambien extraer menos número de gentes destinadas á la agricultura, oficios, manufacturas, y demás industrias. Asi se verificó la reduccion en el año de mil setecientos setenta y uno, de que hace memoria la Real orden de nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis comunicada por el Conde de Ricla. Sin duda fueron estas las causas que hicieron preferir al reemplazo anual del Ejército los diferentes ramos, que aunque conducentes á la felicidad de mis Reynos en tiempo de paz, deben ceder en el de guerra al mas importante fin de amparar y defender á mis amados Vasallos; y habiendo ocurrido la repentina y no esperada, que con tanta injusticia declararon los Franceses, hallándose el Ejército por las causas indicadas y otras con pocas fuerzas para resistir las mayores de la Francia, ni el tiempo ni las circunstancias permitían hacer uso del reemplazo anual por alistamientos, sorteos, y quintas, y consideré mas oportuno, y eficaz el medio de anunciar, y manifestar á mis amados Vasallos la urgente necesidad de completar las fuerzas del Ejército con Reclutas voluntarios, que estimulados del amor, y zelo á mi Real servicio, y de sus nativas obligaciones á defender la tierra en sus personas, en sus bienes, y en el culto de la Religion Católica, se ofreciesen gustosos á servir en mis Ejércitos por el tiempo de su voluntad. Estas providencias comunicadas de mi orden por el Duque de la Alcudia, mi primer Secretario de Estado, y del Despacho, han producido un fruto abundantísimo de hombres honrados, ro-

bustos , y de valor , que han llenado mis soberanas intenciones ; y con esta acreditada experiencia he resuelto continuar las mismas para reemplazar el crecido número de enfermos , que aunque se van reparando por la esmerada asistencia y cuidado , no se hallarán en su larga convalecencia en estado de continuar su servicio en la campaña próxima. Para consiliar el número competente que debe destinarse al servicio de las armas , y el que debe quedar en los pueblos para asistir á la labranza , artes , comercio , y manufacturas , he resuelto que se alistén y reciban solamente quarenta mil hombres para servir en mis Reales Exércitos por el tiempo que dure la guerra con los Franceses , pues cesando podrán restituirse libremente á sus casas , á quienes dispense , y concedo por una señal de que me son gratos estos servicios , tres gracias que les deben ser de particular aprecio. Una , que en sus alistamientos se pongan la expresion de que se ofrecen voluntarios á servir en el Exército por el tiempo de la presente guerra con los Franceses ; y acabada se repetirá en sus licencias la misma expresion. Otra , que con este documento presentado á las Justicias de sus respectivos pueblos , debén ser atendidos para obtener los empleos honoríficos de república , á que fuesen proporcionados por su talento , y circunstancias. Otra , que en los seis años primeros contados desde su regreso , y establecimiento en qualquier pueblo , sean exêntos de pagar el servicio ordinario , y extraordinario ; y no usándose de esta contribucion , como sucede en Cataluña , se entienda la exêncion del tributo personal por los mismos seis años. No debiendo ser de peor condicion los que se han anticipado en su voluntario servicio por consecuencia de mis soberanas intenciones explicadas en las circulares del Duque de la Alcudia , de-



declaro, y mando, que á todos ellos se extiendan las gracias expresadas en este mi Real Decreto ; asegurando á unos, y á otros que serán atendidos con preferencia á los que no hayan hecho tan importantes servicios , en los empleos del Resguardo de mi Real Hacienda. El reparto ó distribucion del número de personas que deben destinarse al reemplazo del Ejército , se hará por Provincias , formándose un plan, y estado por la Secretaría de la Guerra, segun los datos, y antecedentes que existen en ella , y han servido para iguales casos , comunicándose á los Intendentes de Provincia aunque no sean del Ejército , para que entendiéndose con los Corregidores , y Alcaldes mayores se execute el reemplazo con equidad , y justicia , observando, quanto dispone en este punto la citada Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta á la qual se deberán igualmente arreglar los Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias en los demás artículos que contiene, y no fueren expresamente innovados en este mi Real Decreto ; de manera, que los alistamientos de los mozos sanos, robustos, y hábiles para el servicio de las armas, deben comprehender todos los solteros que tengan estas calidades, y hayan cumplido diez y siete años de edad, y no excedan de quarenta. Formalizados estos alistamientos de solos los mozos útiles por su estatura, y robustéz, en la forma que se dispone en dicha Real Ordenanza, se les manifestará por el Corregidor ó Justicia que presida el acto, asistiendo las demás personas que se indican en la misma Real Ordenanza, el importante, y necesario fin á que se dirige este reemplazo, en el que serán preferidos, y gozarán de las gracias indicadas los que se ofrezcan voluntarios à servir en el Ejército el tiempo que dure la guerra con los Franceses. Si  
los

los mozos que quieran ir voluntariamente al Exército , completasen el número , ó contingente que haya cabido al pueblo , y hubiese otros que siguiendo el propio espíritu de honor , y valor , quieran tambien alistarse para servir voluntariamente en mis Exércitos por el tiempo que dure la guerra con los Franceses , se admitirán y alistarán , por ser mi Real voluntad no desatender á mis Vasallos en una ocupacion tan honrada , ni privarlos de que gozen las gracias que les llevo concedidas. Si de los mozos alistados para el presente reemplazo del Exército , no hubiese algunos que se ofrezcan voluntarios , ó no completen el número de los que corresponden al pueblo en su reparto y distribucion , se manifestará al cuerpo de los mozos solteros alistados , ser mi Real ánimo proporcionarles el alivio , y licencia de que puedan substituir en lugar de los que debian salir de aquel pueblo , otras personas honradas , robustas , y de la edad , y estatura correspondiente. Y si , lo que no es de esperar , no se completase en algun pueblo por estos dos medios el número de su contingente , se extenderá la diligencia por testimonio autorizado por el Escribano , Justicias , y demás personas que deben asistir á este acto público , y se remitirá á la Capital , sin que por ahora se proceda al sortéo y quintas hasta nueva providencia. En lo demás que se ofreciere á cerca de la execucion de este reemplazo , están dadas reglas sólidas y oportunas en la citada Real Cédula de tres de Noviembre de mil setecientos setenta , en la adicional de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres , y en otras Reales Cédulas y declaraciones tocantes al asunto , que quiero se observen , y guarden en lo que sean adaptables al método , y fines de este mi Real Decreto. Tendréislo entendido , y el Consejo dispondrá lo conveniente á su cumplimiento =

Se-

Señalado de la Real mano en Aranjuez á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. Al Conde de la Cañada." Publicado este Real Decreto en el mi Consejo Pleno en veinte y uno de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que vá inserto, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en ella se contiene, dando á este fin las órdenes, y providencias que convengan : Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY : Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado : El Marqués de Roda : Don Andrés Cornejo : Don Miguel de Mendinueta : Don Domingo Codina : Don Gutierre Vaca de Guzman : Registrada : Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

